

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE: JHONNY HOMERO TORRES QUIÑONES C.C. 16503299****DEMANDADO: RAFAEL ISAAC TORRES HURTADO C.C.No.16480502**

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del señor JHONNY HOMERO TORRES QUIÑONES, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor RAFAEL ISAAC TORRES HURTADO, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 01

- a). - Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) por concepto de capital.
- b). – Por el valor de los intereses de plazo, conforme a la Superbancaria, desde el 30 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.
- c).- Por el valor de los intereses moratorios aplicados al capital en forma fluctuante y a partir del día 01 de julio de 2022 fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
- d). - Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- DECRETASE el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes y futuros que tenga o llegaren a tener el prenombrado demandado, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, depósitos a término, individuales o conjuntamente, bonos, y acciones en los bancos y entidades financieras relacionadas en la demanda, tales como:

BANCOCOLOMBIA	BANCO BBVA
BANCO COLPATRIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO POPULAR
BANCO AV VILLAS	BANCO DE BOGOTA
BANCOOMEVA	BANCO DAVIVIENDA
BANCO BSC CAJA SOCIAL	BANCO MUNDO MUJER
BANCO SUDAMERIS	

TERCERO. - Líbrense oficio a las entidades en comento, para que se sirvan proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia # 761092041001 a órdenes de este Juzgado.

Se limita el embargo en la suma de \$70.000.000.00

CUARTO. - Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13-06-2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

SÉXTO. – RECONOCER personería al doctor JOHN JAIRO CAMACHO BARCO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. # 16504628 y la T.P.No. 121778 del C.S.J. como apoderado de la parte actora, quien allega el correo electrónico jhonca259@hotmail.com.

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b4c7e74375f1c24c07438abfa878de164d5aa43136469a713bbfe5c589d025**

Documento generado en 24/03/2023 01:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS SAS NIT. 900990985-0
DEMANDADO: JESSICA VALENCIA PANAMEÑO C.C.No.1192910527
RADICACION: 76109400300120230005600

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de AFIANZAFONDOS SAS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora JESSICA VALENCIA PANAMEÑO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 70346

a). - Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.114.199.oo) MCTE., por concepto de capital.

b). – Por el valor de los intereses moratorios aplicados al capital en forma fluctuante y a partir del día 27 de AGOSTO de 2022, fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

c). - Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- OFICIAR a NUEVA EPS S.A. para que informe al Despacho la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de la prenombrada demandada, adicionalmente que dirección de residencia reportan la afiliada en las bases de datos de dicha EPS.

DECRETASE el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes y futuros que tenga o llegaren a tener el prenombrado demandado, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, depósitos a término, individuales o conjuntamente, bonos, y acciones en los bancos y entidades financieras relacionadas en la demanda, tales como:

BANCO COLOMBIA	BANCO BBVA
BANCO COLPATRIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO POPULAR
BANCO AV VILLAS	BANCO DE BOGOTA
BANCO OMEVA	BANCO DAVIVIENDA
BANCO BSC CAJA SOCIAL	BANCO FINANCIERA
BANCO BANCAMIA SA	

TERCERO. - Líbrense oficio a las entidades en comento, para que se sirvan proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia # 761092041001 a órdenes de este Juzgado.

Se limita el embargo en la suma de \$7.000.000.oo

CUARTO. - Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13-06-2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

SÉXTO. – RECONOCER personería al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. # 8168046 y la T.P.No. 157745 del C.S.J. como apoderado de la parte actora, quien allega el correo electrónico juansaldarriaga@staffintegral.com

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995c6ccbd009071d8cf1daad0ec629b1e2cb9c745db0537e2ad2cfedf36fca64**

Documento generado en 24/03/2023 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 289
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Harrinson Aicardo Cerón Dávalos
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00250-00
Fecha: 24 de marzo de 2023

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que: 1) la liquidación se realizó desde el 01 de noviembre de 2022 y no como dicta el auto que libró mandamiento que es el 26 de noviembre de 2022; 2) la liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia – Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	\$ 32.614.051,00	
				Corriente						
1537	28/10/2022	26/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	5		\$ 146.125,82
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31		\$ 961.208,58
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31		\$ 996.266,33
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28		\$ 934.747,25
236	24/02/2023	1/03/2023	24/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	24		\$ 815.791,84

\$ 3.854.139,82

CAPITAL + INTERESES	\$ 36.468.190,82
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 2.685.206,00
TOTAL AL 24/03/2023	\$ 39.153.396,82

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53484911b94a8a3eb8983b25a561655481d72e237af3d4a28c82a63e4aeb7313**

Documento generado en 24/03/2023 01:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>